

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de Resolución 112-4476 del 22 de septiembre de 2015, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS MALABO S.A.S.**, identificada con Nit. 900-399-091-8, a través de su Representante Legal, la señora **LUZ ANDREA MORENO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.315, y las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654 y **LUCÍA PALACIO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.424.399, actuando en calidad de Apoderadas, para que realizaran los trámites necesarios en materia ambiental y autorizadas por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 800.140.887-7, Representada Legalmente por el señor **EDWIN ROBERTO DIAZ CHALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.493, vocero del **FIDEICOMISO MARINILLA**, con Nit. 800-256-769-6; para el proyecto **PARQUE INDUSTRIAL LAS VEGAS**, en la implementación de la siguiente obra con las siguientes características técnicas:

"(...) Para la construcción de puente sobre la quebrada La Cimarronas, para la construcción de dos estructuras de entrega de aguas lluvias a la quebrada La Cimarronas, compuesta por cabezotes y aletas acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, en las siguientes coordenadas:

- * Coordenadas Botadero 1 (K0+101): X: 858.471 Y: 1.173.687
- * Coordenadas Botadero 2 (K0+505): X: 858.400 Y: 1.174.001

(...)

Que por medio de Oficio N° 131-4302 del 30 de septiembre de 2015, la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS MALABO S.A.S.**, a través de su Apoderada, la Doctora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, interpuso ante La Corporación un Recurso de Reposición frente a la Resolución 112-4476 del 22 de septiembre de 2015, notificada personalmente por medio electrónico el día 23 de septiembre del 2015, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haciendo uso del derecho de defensa y contradicción.

5514

EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS MALABO S.A.S.**, a través de su Apoderada, la Doctora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, interpuso recurso de reposición dando cumplimiento a los anteriores requisitos.

Que de acuerdo a nuestra legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

SUSTENTO Y PETICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

“(…)”

En ningún momento se solicitó permiso para construir un puente sobre la quebrada La Cimarrona.

Dicha obra no se menciona en el estudio hidrológico e hidráulico presentado, en ninguno de sus capítulos ni tampoco en el formulario SINA que se adjuntó con la solicitud.

Solamente se solicitó permiso para las dos obras de entrega de las aguas lluvias y residuales (previo tratamiento) a la quebrada La Cimarrona.

Así las cosas, se solicita modificar el Artículo Primero de la Resolución 112-4476 del 22 de septiembre de 2015, otorgando el permiso **solamente** para la construcción de las dos entregas de aguas lluvias residuales (previo tratamiento) a la quebrada La Cimarrona, en las siguientes coordenadas.

- Botadero 1 (K0+101) X: 858.471 Y: 1.173.687
- Botadero 2 (K0+505) X: 858.400 Y: 1.174.001

"(...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal **tal y como quedó consagrado en el Artículo Decimosegundo de la recurrida resolución.**

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala de la Corrección de errores formales. *Indicando "...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..." (Negrilla fuera del texto original).*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Al revisar el Expediente 05440.05.22349, la Resolución 112-4476 del 22 de septiembre de 2015, y los Informes Técnicos N° 112-1793 del 17 de septiembre de 2015 y 112-2006 del 19 de octubre de 2015 se puede concluir lo siguiente:

(...)

24. CONCLUSIONES

- Se evidencia un error de transcripción con respecto al permiso otorgado, por lo tanto es procedente modificar el Artículo Primero de la Resolución 112-4476 del 22 de septiembre de 2015, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS MALABO S.A.S. con Nit 900.399.091-8, a través de su Representante Legal, la señora LUZ ANDREA MORENO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.315, y las señoras CATALINA ZULUAGA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, y LUCÍA PALACIO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.424.399, actuando en calidad de Apoderadas para que realicen los trámites necesarios en materia ambiental, y Autorizadas por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con Nit. 800.140.887-7, cuyo Representante Legal es el señor EDWIN ROBERTO DÍAZ CHALA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.493, vocero del FIDEICOMISO MARINILLA, con Nit. 800.256.769, en beneficio del proyecto PARQUE INDUSTRIAL LAS VEGAS, para la implementación de las obras descritas a continuación y con las siguientes características técnicas:

Construcción de dos estructuras de entrega de aguas lluvias a la quebrada La Cimarronas, compuesta por cabezotes y aletas, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, ubicadas en las siguientes coordenadas:

- | | | |
|-----------------------|------------|--------------|
| ○ Botadero 1 (K0+101) | X: 858.471 | Y: 1.173.687 |
| ○ Botadero 2 (K0+505) | X: 858.400 | Y: 1.174.001 |

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las estructuras hidráulicas a construir cumplen con la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el Expediente N° 05440.05.22348, los cuales son parte íntegra del trámite ambiental”.

(...)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación procederá a ACOGER el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N° 112-4476 del 22 de septiembre de 2015 y en consecuencia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Artículo Primero de la Resolución N° 112-4476 del 22 de septiembre de 2015, respecto a las obras de ocupación de cauce autorizadas, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS MALABO S.A.S. con Nit 900.399.091-8, a través de su Representante Legal, la señora LUZ ANDREA MORENO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.315, y las señoras CATALINA ZULUAGA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, y LUCÍA PALACIO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.424.399, actuando en calidad de Apoderadas para que realicen los trámites necesarios en materia ambiental, y Autorizadas por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., con Nit. 800.140.887-7, cuyo Representante Legal es el señor EDWIN ROBERTO DÍAZ CHALA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.493, vocero del FIDEICOMISO MARINILLA, con Nit. 800.256.769, en beneficio del proyecto PARQUE INDUSTRIAL LAS VEGAS, para la implementación de las obras descritas a continuación y con las siguientes características técnicas:

Construcción de dos estructuras de entrega de aguas lluvias a la quebrada La Cimarronas, compuesta por cabezotes y aletas, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, ubicadas en las siguientes coordenadas:

- Botadero 1 (K0+101) X: 858.471 Y: 1.173.687
- Botadero 2 (K0+505) X: 858.400 Y: 1.174.001

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las estructuras hidráulicas a construir cumplen con la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el Expediente N° 05440.05.22348, los cuales son parte integral del trámite ambiental".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la vigencia de los demás artículos de la Resolución N° 112-4476 de septiembre 22 de 2015, los cuales continuarán de la forma establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS MALABO S.A.S., a través de su Apoderada, la Doctora CATALINA ZULUAGA PALACIO.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en el boletín oficial de la Corporación, o a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 05440.05.22348
Proceso: Recurso de Reposición
Asunto: Ocupación de Cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas. Fecha: 28 de Octubre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico. *AE*
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. *DY*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Anexo/Gestión

Vigencia desde: **NOV-01-14**

F.C. 165A/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 800985138-3 Tel: 544 16 16

E-mail: cliente@cornare.gov.co en video

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San Nicolás: 861 38 54 - 861 37 09

Porce Nus: 866 01 26, Aguac: 861 14 14, Tecondo: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova